



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00133 00
ASUNTO	ALLEGA ESCRITO PRONUNCIAMIENTO APODERADO DEMANDANTE FRENTE A EXCEPCIONES; SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamadas en garantía, frente a las que se pronunciara oportunamente la parte actora (atendiendo las constancias obrantes a archivos 52 y 53); sin pronunciamiento del llamante en garantía Clínica Universitaria Bolivariana frente a la objeción al juramento estimatorio que hiciera la llamada Seguros Generales Suramericana S.A; y debidamente integrada como se encuentra la litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. con aplicación de párrafo, lo cual nos permite evacuar en una única audiencia todas las etapas en oralidad, hasta dictar sentencia de primera instancia, si es del caso.

Para tal efecto, se convoca a las partes para que concurren los días: **MIÉRCOLES SIETE (7), VIERNES NUEVE (9) y MARTES TRECE (13) todos del mes de JULIO DE 2021, a partir de las 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams, en el vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación; se pone de presente que no es posible indicar, para el caso de los testigos, qué día deben ser citados, esto atendiendo a las etapas de la audiencia y lo que pueda tomar los interrogatorios a las personas de las partes y terceros intervinientes, por lo que en el desarrollo de las audiencias se podrán ir programando de acuerdo a la disponibilidad que se tenga.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante, DANIA JULIETH DÍAS PRASCA, LUIS JOSÉ ARGUMEDO

MORALES, NOHORA ROSA PRASCA PINEDA, PEDRO JOSÉ DÍAZ MIRANDA, LUIS JOSÉ ARGUMENTO MEJÍA y PIEDAD DEL CARMEN MORALES OSPINO; demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS-, UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA a través de su CLÍNICA UNIVESITARIA BOLIVARIANA, a su vez llamada en garantía; y el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; todas por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados; y los respectivos apoderados judiciales de las partes y el tercero.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar las pruebas, que habrán de ser practicadas en audiencia, así como aquellas que debidamente aportadas, deberán ser valoradas por la judicatura para emitir una decisión de fondo.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 39

archivo 1; y aquellas aportadas al momento de pronunciarse frente a las excepciones de las demandada, detalladas a folios 2278 y 2279 del archivo 42, todas en el expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita a la demandante Dania Julieth Díaz Prasca, para que declare sobre los hechos ocurridos en la Clínica Bolivariana en el tiempo de los hechos.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- Bibiana Builes (Auxiliar de Enfermería al momento del parto)
- Carolina Restrepo (Médica tratante al momento del parto)
- Joana Yirlei López Torres (Auxiliar de Enfermería al momento del parto)
- Ana María Aguilar Quiroz (Instrumentadora al momento del parto)
- Ernesto Beruti (Médico-Testigo Técnico)
- Francisco José Aldana Valdés (Médico-Testigo Técnico)

Con respecto a la solicitud del apoderado demandante, de dar aplicación al artículo 167 del CGP, en cuanto a la carga de la prueba, frente a la citación (aportar correo electrónico y en lo posible celular de contacto) de los testigos no técnicos, esto a la parte demandada, Universidad Pontificia Bolivariana, por ser esa entidad a quien los testigos prestaban sus servicios laborales al momento de los hechos; se accede a la misma en la medida que los citados aun trabajen para dicha entidad, caso contrario es deber de la parte actora procurar su localización y comparecencia a la audiencia.

Se insta al abogado demandante para que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte los correos electrónicos de aquellas personas que no ha indicado.

De otra parte, se autoriza a la parte demandante para conainterrogar a los testigos que solicite la parte demandada.

-PRUEBA POR INFORME:

Se niega la misma, atendiendo a lo consagrado en el artículo 173 del CGP, por cuanto no se verifica que la parte actora tan siquiera haya agotado, directamente o por medio de derecho de petición la consecución de la información requerida ante la Clínica Universitaria Bolivariana, en lo concerniente al protocolo de reanimación neonatal implantado por aquella como las guías de entrenamiento del personal encargado de dicha reanimación.

Con respecto al otro pedimento de oficiar a la misma institución, a fin de verificar las situaciones que puedan afectar la imparcialidad de los testigos solicitados por la parte demandada (Clínica Universitaria Bolivariana), aunado al incumplimiento del artículo 173 del CGP, a criterio de esta Judicatura la solicitud es improcedente, al consagrar el artículo 211 Ibídem el cuestionamiento sobre la imparcialidad del testigo, lo que será analizado por la Juez al momento de decidir de fondo.

PARTE DEMANDADA

• **CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**

-como demandada directa-

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 1184 archivo 30 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- Luis Carlos Serna (Médico análisis del caso-Testigo Técnico)
- Lina Mejía (Médico ronda a la paciente-Testigo Técnico)

CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

-como llamante en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A-

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada-como llamante en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.-, discriminadas a, folio 5 archivo 1 y folio 484 archivo 8 (reforma) Cuaderno N°2, del expediente digital.

CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA

-como llamada en garantía de la Nueva EPS-

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada-como llamada den garantía-, discriminadas a folio 33 archivo 3 Cuaderno N°3, del expediente digital.

- **NUEVA EPS**

-Como demandada directa-

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda, discriminadas a folio 749 archivo 28 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de:

- Yasser Farouth Camacho Mejía (Médico-Jefe de Autorizaciones Nueva EPS)

Se solicita al abogado demandante que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte el correo electrónico del testigo solicitado para proceder a su invitación a la fecha de la audiencia.

Nueva EPS

-como llamante en garantía de la Clínica Universitaria Bolivariana-

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, como llamante en garantía, discriminadas a folio 5 archivo 1 del Cuaderno N° 2 del expediente digital.

LLAMADA EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.- llamada en garantía por la Clínica Universitaria Bolivariana-

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento, y posterior reforma, discriminadas a folios 514 archivo 10, y 535 archivo 12, respectivamente, ambas en el Cuaderno N°2, del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- Diana Cecilia Gómez Mejía (Médica tratante)
- Andrés Felipe Uribe Murillo (Médico tratante)
- Edwin Alberto Holguín Velásquez (Médico tratante)
- Harry Alberto Montoya Fernández

Se solicita al abogado de la llamada en garantía que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte el correo electrónico de los testigos solicitados para proceder a su invitación a la fecha de la audiencia, procurando así su comparecencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 023

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683f8f33ed3b6525490f74f5c0c32b138d25ff614875117c2141566ec99463a1

Documento generado en 16/02/2021 12:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>